

19. No tendrá lugar en estas ventas recurso alguno de tanteo , retracto , ni otra preferencia que la que se expresará en el artículo veinte y dos , ni se admitirán pujas ni mejoras despues de hecho el remate , à no ser que llegue ó exceda de la quarta parte del valor en que se hayan rematado ; en cuyo caso , y siempre que esta mejora del quarto se haga dentro del término que deberán señalar los Intendentes al tiempo de aprobar los remates , el qual queda à su arbitrio con tal que no baxe de treinta dias , ni exceda de noventa , se admitirá y publicará de nuevo por nueve dias para hacerse en el mejor postor ; y hecho este segundo remate , no se admitirá proposicion alguna por mas ventajosa que sea.

20. La entrega del precio se ha de hacer desde luego por el comprador al Comisionado de la Real Caja de Extincion de Vales mas inmediato al pueblo donde se rematen los bienes , si en él no lo hubiere , recogiendo recibo que lo acredite con expresion de lo que sea en contante , y lo que sea en Vales ; y haciéndose en esta Corte y pueblos donde haya Real Caja de Descuentos , se pondrá su importe en ellas con igual recibo.

21. De estos recibos se sacará copia testimoniada por el Escribano que entendiese en la subasta , poniendo el visto-bueno los Jueces respectivos ; y con su insercion procederán los representantes de la fundacion á otorgar la competente escritura de venta á favor de los compradores , en cuya virtud se les dará la posesion de las fincas , si ya no la hubiesen tomado , y se les entregarán los títulos de pertenencia. El recibo original se remitirá á la Comision gubernativa por medio de su Contador , para que tomada la razon , y elevándose con ella á verdadera carta de pago , se pase igualmente al otorgamiento de la escritura de imposicion á beneficio del establecimiento piadoso , colocándose en el protocolo la citada Carta de pago.

22. Si hecho el remate à pagar el precio total ó parcial en Vales Reales se presentase alguno que quiera satisfacer à lo menos la quarta parte del importe de los Vales en dinero efectivo , haciéndolo en el preciso y perentorio término de tercero dia , contado desde que se publique la aprobacion del remate , se le preferirá , y tendrá por hecho à su favor , siempre que la persona en quien se remató no haga el pago en las mismas especies de moneda ; en cuyo caso no se admitirá otra proposicion de esta clase.

